

tivaban más del 53% del total labrado y sólo el grupo de arrendatarios sin tierra cultivaba más del 33%. Establecían contratos a corto plazo y el pago era fijado según la calidad de las tierras, oscilando entre cinco a ocho partes para el arrendatario y una para el propietario. En el contra-

Durante mucho tiempo y hasta hace pocos años en que se ha producido el paso al cultivo directo, los grandes arrendatarios han constituido una base fundamental dentro del esquema general de explotación de la tierra en la Mancha, actuando de hecho como si de auténticos propietarios se tratara frente a la gran masa de jornaleros. De este modo, el verdadero dueño, residente en la capital o en otras poblaciones, aparecía distante a las reivindicaciones de los asalariados.

#### 4. CONCLUSION.

Queremos señalar finalmente, a modo de conclusión, que este panorama de predominio de la gran propiedad ha pervivido hasta nuestros días. Si se compara la estructura de la propiedad en 1862 con la de 1977, puede verse que no se han producido grandes cambios (véase apéndice). Únicamente se ha producido una reducción en el tamaño de algunas de ellas debido fundamentalmente a la incidencia de la herencia bilateral, pero muchas de las grandes familias que ya eran grandes propietarios en 1862 han constituido una verdadera oligarquía agraria ejerciendo su poder económico y político hasta la actualidad y, como señala Bernal (1974, 49), el caso andaluz, si importante ha sido y es la capacidad económica de esta oligarquía agraria, "más importante y representativa del sistema es aún la permanencia estructural de la misma. Esta permanencia ha sido posible gracias a una alianza indudable con unos sistemas de gobierno y unos órganos de poder que ni por un momento dudaron en poner a su servicio cuantos medios estuvieron a su alcance."

Departamento de Geografía  
Universidad de Valencia